

ANTECEDENTES ÉTICO-DISCIPLINARIOS

El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, creado por la Ley 073 de 1.985 y reglamentado por Decreto 1122 de 1.988. CERTIFICA QUE, actualmente el profesional, relacionado a continuación, se encuentra habilitado para ejercer como Médico Veterinario en todo el Territorio Nacional de conformidad con la Ley 073 de 1985.

- Nombre completo: **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL**
- Cédula de ciudadanía No: **1.049.658.200 de Tunja**
- Matricula Profesional No: **46.728**
- Título Profesional: **Médico Veterinario**
- Universidad: **Fundación Universitaria Juan de Castellanos**

No se certifica sobre procesos en curso o quejas que hayan cursado con anterioridad contra el profesional culminando con decisión de absolución. Sólo se certifican las sanciones impuestas por éste Tribunal de Ética Profesional, que hayan sido notificadas y ejecutoriadas conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 576 de 2000; en procura de los principios constitucionales de Debido proceso y Habeas data.

Puede verificar este documento, ingresado al enlace: <http://administrador.consejoapp.com.co/index.php/consultas/verificar>, e ingresar el siguiente código: **1049658200_euk861**

"Si requiere autenticar este certificado la firma se encuentra registrada en la Notaria 51 bajo el No. 2240"

Observación: En virtud de los principios de responsabilidad y publicidad, propios del ejercicio de funciones públicas y del manejo de información, lo certificado mediante el presente documento tiene una vigencia de tres (03) meses contados a partir de su expedición o a partir de su fecha de vencimiento y contiene las anotaciones de decisiones disciplinarias impuestas a los profesionales con fecha de ejecutoria de fallo en los últimos cinco (5) años.

Se expide en Bogotá D.C., a los (18) días del mes de Marzo de 2024.



LILIANA MUÑOZ PINEDA
Secretaria Ejecutiva
Consejo Profesional



(601) 390 816 7



Calle 101 # 71A - 52 Bogotá DC



contacto@consejoprofesionalmvz.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 242990296



PIB
14:37:17
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 07 de marzo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1049658200:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 07 de marzo de 2024, a las 14:36:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1049658200
Código de Verificación	1049658200240307143649

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:36:00 PM horas del 07/03/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1049658200**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ GIL CARLOS ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 - 25 barrio Modelia, Bogotá
D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-
atc@policia.gov.co



Presidencia

de la República



Ministerio de

Defensa Nacional



Portal Único

de Contratación



GOV.CO

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/03/2024 05:24:38 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1049658200** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **87108857** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda

 Imprimir



Dios y Patria

Policia Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1049658200 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/02/2024 03:40 PM



Código Verificación: YFD2SVP3TG

Válida hasta: 07/05/2024

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

100-50000

100-50000

100-50000

100-50000

100-50000

100-50000

100-50000

100-50000

100-50000

100-50000

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:52:42 horas del 07/03/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1049658200**, Apellidos y Nombres **RODRIGUEZ GIL CARLOS ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA SAN PABLO DE BORBUR**, con NIT **891801369-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



Institución Educativa Técnica

"Pablo Valette"

San Pablo de Borbur - Boyacá

Inscripción: C.E. No. 15.1148
Inscripción: DANE No. 315-018-000-331

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACION

En el Municipio de San Pablo de Borbur a los 3 días del mes de diciembre de 2015, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de grado once la suscrita Rectora y Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa Técnica "PABLO VALETTE" aprobada en el nivel de Educación Media Técnica autorizada por la Secretaría de Educación de Boyacá para otorgar el Título de **Bachiller Técnico con Especialidad Agropecuaria** según Resolución No. 1716 del 7 de octubre de 2008.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica con Especialidad Agropecuaria, se procedió a otorgar el título de

BACHILLER TECNICO CON ESPECIALIDAD AGROPECUARIA

al graduando cuyos apellidos, nombres y número de documento de identidad se relacionan a continuación.

Carlos Alberto Rodríguez Gil
T.I. 99080416403 de San Pablo de Borbur

Es fiel copia del Acta Original General N° 13 de 3 de diciembre de 2015.

Firmada por **MARTHA LUCILA GARCÍA** (Rectora) y
GLORIA MARGOTH PEÑA CARRILLO (Auxiliar Administrativo)

Dada en San Pablo de Borbur a los 3 días del mes de diciembre de 2015

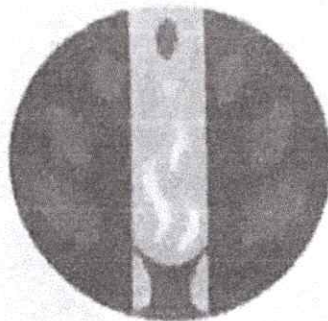
No requiere registro de la Secretaría de Educación según Decretos 921 del 6 de mayo de 1994 y 2150 de 3 de diciembre de 1995 de la presidencia de la República.

RECTORA

AUX. ADMINISTRATIVO

MARTHA LUCILA GARCÍA
C.C. N° 60.254.768 de Pamplona

GLORIA MARGOTH PEÑA CARRILLO
C.C. N° 23.497.352 de Chiquinquira



Juan D Castellanos

Fundación Universitaria

Personería Jurídica: RES. 2085 de 1987 del MEN
RES. 1904 del MEN N de Agosto de 1997

BOYACÁ, BOYACÁ

Confiere el título de:

Médico Veterinario

A

Carlos Alberto Rodríguez Gil

C. C. N° 1.049.658.200 de Tunja

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la ley y los reglamentos.

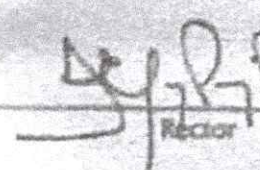
En testimonio de ello le otorga el presente

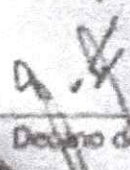
DIPLOMA

En la ciudad de Tunja

Boyacá

4 de marzo de 2022

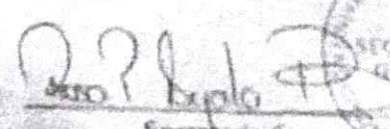

Rector


Decano de la Facultad


RECTORÍA


DECANATO DE LA FACULTAD


Vicerrector Académico


Secretaria General


VICERRECTORÍA ACADÉMICA


SECRETARÍA GENERAL

de Registro N°

56

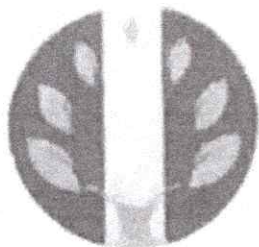
Folio N°

232

Diploma N°

32024

Código SNIES: 19160



Juan D Castellanos
Fundación Universitaria

Presidencia Judicial: CES, Jueces de 1987 del MUP
CES: 1004 del MUN, 5 de Agosto del 2000
DEL 2000 DEL 2001
Vigilante MAREQUE ACB/04

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

1868

En la ciudad de Tunja, Boyacá, Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidos (2022), se llevó a cabo el Acto Público de Graduación, en el cual la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, previo juramento reglamentario, confirió el título de

MÉDICO VETERINARIO

A. Carlos Alberto Rodríguez Gil, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.658.200 de Tunja, quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias reglamentarias y las normas legales, por lo cual se le otorga el diploma 32024, registrado en libro 56, folio 232, número 34419. El Programa está aprobado por el Honorable Consejo Superior de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, mediante Acuerdo 198 del veinticinco (25) de febrero de dos mil tres (2003) y registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior "SNIES", bajo código 19160. En fe de lo anterior la presente Acta General de Grado se firma en Tunja, hoy cuatro (4) de marzo de dos mil veintidos (2022). Firmado por el Padre Luis Enrique Pérez Ojeda, Rector y Representante legal; Padre Oswaldo Martínez Mendoza, Vicerrector Académico; Giovanni Moreno Figueredo, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales y Rosa Prescelia Ayala Becerra, Secretaria General. La presente Acta Individual de Grado se firma en Tunja, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Rosa Prescelia Ayala Becerra

Secretaria General



MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-SP-018 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA Y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIL

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
NIT.	891.801.286-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ÓSCAR TRIVIÑO GIL
CC. No.	7.308.175 DE CHIQUINQUIRÁ
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIL
CC. No.	1.049.658.200 DE TUNJA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASISTENCIA TÉCNICA, MEJORAMIENTO GENÉTICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.950.000.00) MLC.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SIETE (07) MESES
UNSPSC	70121608

Entre los suscritos **OSCAR TRIVIÑO GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.175 expedida en Chiquinquirá, actuando en nombre y Representación Legal del Municipio de San Miguel de Sema (Boyacá), de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 numeral 3° literal b; elegido legalmente por Elección Popular el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según consta en el Acta de Posesión y cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.658.200 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, define que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)" 2. Que así mismo, el artículo 311 de la Carta Magna preceptúa que: "(...) al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)" 3. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la justificación de la necesidad para la presente contratación se encuentra soportada en los estudios previos que hacen parte integral de este contrato. 4. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa por corresponder a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 5. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisados los estudios previos suscritos por el área solicitante y los soportes documentales aportados por **EL CONTRATISTA**, se halla

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

demonstrada la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del presente contrato. 6. Que de conformidad con el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se pueden celebrar directamente sin que se requiera previamente varias ofertas. 7. Que el objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2022. 8. Que la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Miguel de Sema, certificó que, una vez revisada la planta de personal de la administración municipal, no existe a la fecha, personal de planta suficiente para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 9. Que existe apropiación presupuestal suficiente para adelantar la presente contratación, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CD4 202300092 de fecha 24 de abril de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio. Por lo anterior las partes acuerda celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASISTENCIA TÉCNICA, MEJORAMIENTO GENÉTICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** 1. Asistencia técnica a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, 100 visitas para cada mes, aproximadamente. 2. Apoyo en el mejoramiento genético a pequeños y medianos productores de especie bovina. "Inseminaciones artificiales a solicitud de los ganaderos". 3. Apoyo al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de patologías de los animales domésticos del municipio. 4. Apoyar a la realización de cirugías de los animales de los pequeños y medianos productores del municipio, a solicitud de los beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario. 5. Realizar pequeñas intervenciones quirúrgicas como: castraciones, suturas en bovinos, porcinos, equinos, caninos y felinos. 6. Apoyo a la realización de esterilizaciones caninas y felinas tanto de machos como de hembras. 7. Realizar pruebas de mastitis, diagnósticos y tratamientos a solicitud de los ganaderos. 8. Apoyar al diagnóstico, tratamientos de los bovinos, equinos, porcinos, ovinos y demás animales domésticos recomendados por el médico veterinario. 9. Realizar los tratamientos de las enfermedades reproductivas de los bovinos recomendadas por el médico veterinario. 10. Apoyar a las diferentes actividades y campañas que efectúe la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario. 11. Acompañamiento de jornadas de recolección de los residuos plásticos en los PETS ubicados en los dos parques del municipio. 12. Realizar campañas sobre reforestación dirigidos hacia los senderos de las fuentes hídricas. 13. Reportar a diario las visitas de asistencia técnica, las inseminaciones artificiales y actividades realizadas a la oficina de la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario. 14. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes. 15. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, así como todos aquellos relacionados con el mismo. 16. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 17. Presentar informe mensual detallado sobre las actividades realizadas y en general de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. 18. Presentar un informe final a la terminación del contrato, que consolide todas las actividades y resultados obtenidos durante la ejecución del mismo, señalando aquellos aspectos que considere relevantes y formulando las recomendaciones que considere necesarias. 19. Acreditar mensualmente su afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley. 20. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: INFORMES.** El Contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos, correspondientes a cada fase del contrato que considere la Alcaldía, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.950.000.00)** MLC incluido IVA, y demás impuestos y descuentos a los que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El Municipio pagará el valor del contrato mediante siete (07), pagos parciales por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000)**, por previa presentación del informe de actividades, la factura de cobro o su documento equivalente y una vez haya sido expedida la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de autorizar cada uno de los pagos, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando haya lugar a ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último pago se requerirá de la suscripción del Acta de Liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CD1- 2023000092 de fecha 24 de abril de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para la vigencia 2022. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Miguel de Sema respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) meses contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO a través del funcionario designado para tal fin, quienes llevarán a cabo las actividades de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: a) Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. b) Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. c) Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA. d) Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta que hace parte integral del contrato. 10. Colaborar con la entidad

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 13. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constará en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso, so pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. 14. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. 15. Aplicar los procesos, procedimientos y formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. 16. Atender los parámetros y disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio. 17. Atender todas las disposiciones y medidas expedidas por el Gobierno Nacional y Local necesarias, con el fin de evitar el contagio y la propagación de la pandemia COVID-19. 18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente contrato, el Municipio se obliga a: 1. Suministrar al contratista toda la información que este requiera para la ejecución del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los desembolsos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del Artículo 52° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** EL MUNICIPIO podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así como podrá hacerlo en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MUNICIPIO. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. De igual forma EL MUNICIPIO podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato y hacer efectivas las garantías en caso de haberse exigido, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** Para efectos de garantizar el debido proceso, en caso de declaratoria de caducidad, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de mora

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Estas multas se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude **EL MUNICIPIO** al **CONTRATISTA** o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, La **CONTRATISTA** debe pagar al **MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y Código de comercio. **EL MUNICIPIO**, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacerla efectiva. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL MUNICIPIO** al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 **NO ES OBLIGATORIA** y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las obligaciones y la modalidad de contratación, considera la administración municipal que **NO ES NECESARIA** la exigencia de garantías; sin embargo, y por disposición de la misma normativa, conforme al contenido del citado artículo, la Entidad justifica su no exigencia, y en consecuencia expone las razones que llevaron a la Entidad a tal disposición. Entre ellas: i). La naturaleza del objeto a contratar; ii). El tipo de supervisión programada conforme lo señalado en el correspondiente análisis del riesgo; iii). La forma de pago establecida para el contrato, lo cual permite garantizar que solamente se efectuaran los pagos pactados, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **MUNICIPIO** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO** y tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, previo mandato expreso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIONES.** El **CONTRATISTA** no puede ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita por parte del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a al **MUNICIPIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa del **MUNICIPIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, El **MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una

1. The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation

$$f(x) = \int_0^x \frac{1}{1+t^2} dt$$

It is well known that this function is the arctangent function, i.e., $f(x) = \arctan x$.

2. In the second part, we consider the function $g(x)$ defined by the equation

$$g(x) = \int_0^x \frac{t}{1+t^2} dt$$

It is easy to see that this function is the logarithm of the square of the square root of $1+x^2$, i.e., $g(x) = \frac{1}{2} \ln(1+x^2)$.

3. In the third part, we study the function $h(x)$ defined by the equation

$$h(x) = \int_0^x \frac{t^2}{1+t^2} dt$$

It is not difficult to see that this function is the difference between the function $g(x)$ and the function $f(x)$, i.e., $h(x) = g(x) - f(x)$.

4. In the fourth part, we consider the function $k(x)$ defined by the equation

$$k(x) = \int_0^x \frac{t^3}{1+t^2} dt$$

It is easy to see that this function is the difference between the function $h(x)$ and the function $f(x)$, i.e., $k(x) = h(x) - f(x)$.

5. In the fifth part, we study the function $l(x)$ defined by the equation

$$l(x) = \int_0^x \frac{t^4}{1+t^2} dt$$

It is not difficult to see that this function is the difference between the function $k(x)$ and the function $f(x)$, i.e., $l(x) = k(x) - f(x)$.

6. In the sixth part, we consider the function $m(x)$ defined by the equation

$$m(x) = \int_0^x \frac{t^5}{1+t^2} dt$$

It is easy to see that this function is the difference between the function $l(x)$ and the function $f(x)$, i.e., $m(x) = l(x) - f(x)$.

7. In the seventh part, we study the function $n(x)$ defined by the equation

$$n(x) = \int_0^x \frac{t^6}{1+t^2} dt$$

It is not difficult to see that this function is the difference between the function $m(x)$ and the function $f(x)$, i.e., $n(x) = m(x) - f(x)$.

8. In the eighth part, we consider the function $o(x)$ defined by the equation

$$o(x) = \int_0^x \frac{t^7}{1+t^2} dt$$

It is easy to see that this function is the difference between the function $n(x)$ and the function $f(x)$, i.e., $o(x) = n(x) - f(x)$.

9. In the ninth part, we study the function $p(x)$ defined by the equation

$$p(x) = \int_0^x \frac{t^8}{1+t^2} dt$$

It is not difficult to see that this function is the difference between the function $o(x)$ and the function $f(x)$, i.e., $p(x) = o(x) - f(x)$.

10. In the tenth part, we consider the function $q(x)$ defined by the equation

$$q(x) = \int_0^x \frac{t^9}{1+t^2} dt$$

It is easy to see that this function is the difference between the function $p(x)$ and the function $f(x)$, i.e., $q(x) = p(x) - f(x)$.

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
Nombre: OSCAR TRIVIÑO GIL Cargo: Alcalde municipal Dirección: Calle 7 N° 6 – 42 - San Miguel de Sema Teléfono: 7347001 ext. 15 Correo electrónico: contactenos@sanmigueldesema-boyaca.gov.co	Nombre: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIL Cargo: Contratista Dirección: Carrera 4 # 3 – 22 San Pablo de Borbur Celular: 3112759836 Correo electrónico: calbertorodriguez@jdc.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, Interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y las normas reglamentarias. El MUNICIPIO podrá mediante Resolución motivada y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso decretar la ocurrencia de alguna de las cláusulas excepcionales y ordenar, en los eventos que sea procedente, su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con EL MUNICIPIO y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere, la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes en la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual Interno de Contratación del Municipio de San Miguel de Sema y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual, entendiéndose tanto propiedad industrial como derechos conexos, en especial soportes lógicos, que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendias y/o transformadas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva de la entidad contratante, EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@sanmigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



San Miguel de Sema
Municipio de Boyacá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

la propiedad intelectual y especialmente aquella protegida por las normas del derecho de autor, son el resultado de la iniciativa, riesgo, orientación, dirección y encargo por medio de un plan señalado del MUNICIPIO. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** reconoce que no tiene ni puede llegar a tener ningún derecho económico sobre la propiedad intelectual. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En tal sentido, EL CONTRATISTA está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato. EL CONTRATISTA asumirá responsabilidad frente al MUNICIPIO por daños y perjuicios que se genere por violación del acuerdo de confidencialidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deberán desarrollar en el Municipio de San Miguel de Sema. Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Miguel de Sema.

En constancia, se firma en el Municipio de San Miguel de Sema – Boyacá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR TRIVINO GIL
ALCALDE MUNICIPAL


CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIL
CONTRATISTA

	Nombres	Cargo	Firmas
Elaboró:	Diana Fernanda Roncancio Rodríguez	Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Diana Fernanda Roncancio Rodríguez	Secretaría de Gobierno	
Aprobó:	Oscar Trivino Gil	Alcalde Municipal	

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



ACTA DE INICIO CONTRACTUAL

Código: FTO-AIC-82

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

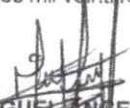
Proceso: Gestión Contractual

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS-SP-018 DE 2023

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
NIT.	891.801.286-1
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR TRIVIÑO GIL
CC. No.	7.308.175 expedida en Chiquinquirá
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL
CC. N°	1.049.658.200 de Tunja
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASISTENCIA TECNICA, MEJORAMIENTO GENETICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.950.000.00) MLC.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SIETE (07) MESES
SUPERVISOR:	MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO
FECHA DE INICIACION:	23 DE MAYO DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	22 DE DICIEMBRE DE 2023

En la oficina de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA, se reunieron, el Señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL**, como contratista y la Secretario de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario **MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA**, Supervisor del Contrato de prestación de servicios Profesionales N° 018 del 2023, para suscribir acta de inicio del contrato en mención.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA
Secretario de Desarrollo Social y
Fomento Agropecuario


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO	
REVISÓ Y APROBÓ	MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO	

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



San Miguel de Sema
Municipio de Boyacá

ACTA DE TERMINACIÓN

Código: FTO-ATL-84

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-SPG-018 DEL 2023

A los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2023, entre los suscritos **ÓSCAR TRIVIÑO GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.175 expedida en Chiquinquirá, actuando en nombre y Representación Legal del Municipio de San Miguel de Sema (Boyacá), de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 numeral 3° literal b; elegido legalmente por Elección Popular el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según consta en el Acta de Posesión y cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, de otra parte, **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.658.200 expedida en Tunja, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y por otra parte, **MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.085.485 de Sogamoso, en calidad de **SUPERVISOR**, hemos convenido terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-SP-018 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 23 de mayo de 2023, entre el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA** y **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-SP-018 de 2023, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASISTENCIA TECNICA, MEJORAMIENTO GENETICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA".
2. Que el valor del contrato se pactó por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (19.950.000) MCTE.
3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
4. Que el día 23 de mayo de 2023 se suscribió el acta de inicio del contrato entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
5. Que en la celebración, perfeccionamiento y legalización del contrato se cumplieron con los trámites de certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y publicación en el Portal Único de Contratación SECOP.
6. Que el CONTRATISTA ha manifestado su imposibilidad de continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-SP-018 de 2023, indicando poder prestar sus servicios profesionales solo hasta el día veintidós (22) de noviembre de 2023, de lo cual el supervisor del contrato dio su concepto favorable dada la fuerza mayor aducida por el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL.
7. Que, en virtud de lo antes establecido, se tiene que a partir de la suscripción del acta de inicio (23 de mayo de 2023), y hasta el día veintidós (22) de noviembre de 2023, fecha hasta la cual se presta el servicio Profesional, han sido ejecutados seis (06) meses calendario respecto de las actividades contractuales.

ACTA DE TERMINACIÓN

Código: FTO-ATL-84

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

8. Teniendo en cuenta que el contratista ejecutó satisfactoriamente durante 06 meses calendario el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-SP-018 del 2023, las partes acuerdan realizar el respectivo balance del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula décimo tercera contractual que respecto de los pagos, que para el caso concreto, establece:

"PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados".

BALANCE FINANCIERO	VALOR
Valor Inicial del Contrato	\$19.950.000
Valor Adicional	\$0
Valor Total del Contrato	\$19.950.000
Valor Pagado	\$17.100.000
Saldo a Favor del Contratista	\$0
Saldo a favor del Municipio	\$2.850.000
Saldo a Liberar Presupuestalmente	\$2.850.000

9. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario terminar anticipadamente por mutuo acuerdo, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-SP-018 DEL 2023**

Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Terminar de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-SP-018 de 2023, celebrado entre el entre el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA** y **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL**, de acuerdo con lo estipulado en la presente ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO.

En el presente documento el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL**, manifiesta su voluntad y mutuo acuerdo para dar finiquito a su relación contractual por las razones inicialmente expuestas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Liquidar de manera bilateral el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CPS-SP-018 de 2023, celebrado entre el entre el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA** y **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL**, de fecha 22 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

BALANCE FINANCIERO	VALOR
Valor Inicial del Contrato	\$19.950.000

ACTA DE TERMINACIÓN

Código: FTO-ATL-84

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

Valor Adicional	\$0.0
Valor Total del Contrato	\$19.950.000
Valor Ejecutado	\$17.100.000
Valor Pagado	\$17.100.000
Saldo a Favor del Contratista	\$0.0
Saldo a favor del Municipio	\$2.850.000
Saldo a Liberar Presupuestalmente	\$2.850.000

CLÁUSULA TERCERA: Liberar el saldo a favor del MUNICIPIO por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.850.000)**, una vez suscrita la presenta acta.

CLÁUSULA CUARTA: El MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL aceptan como Liquidación Final del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-PS-018 de 2023, el estado de cuenta a que se hizo referencia en la cláusula segunda de la presente acta, manifestando su voluntad y mutuo acuerdo para dar por terminada la relación contractual de acuerdo con la liquidación aquí plasmada.

CLÁUSULA QUINTA: El MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL, se declaran a paz y salvo mutuamente por concepto de celebración y terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-SP-018 de 2023.

En constancia de lo anterior, se firma sin reserva ni salvedad alguna sin lugar a la aplicación de multas, indemnizaciones o intereses en su contra por parte del MUNICIPIO, la presente ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, respecto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-SP-018 DE 2023

Para constancia se firma en el Municipio de San Miguel de Sema - Boyacá, por quienes en ella intervinieron:


MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA
Secretario de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario
Supervisor


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL.
Contratista


OSCAR TRIVINO GIL
Ordenador del gasto
Alcalde Municipal

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ Y APROBÓ	MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO	
	OSCAR TRIVINO GIL	ALCALDE MUNICIPAL	

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-SP-008 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA Y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIL

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
NIT.	891.801.286-1
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR TRIVIÑO GIL
CC. No.	7.308.175 DE CHIQUINQUIRÁ
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIL
CC. No.	1.049.658.200 DE TUNJA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASISTENCIA TÉCNICA, MEJORAMIENTO GENÉTICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
VALOR:	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$11.400.000,00) MCTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES
UNSPSC	70121608

Entre los suscritos **OSCAR TRIVIÑO GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.175 expedida en Chiquinquirá, actuando en nombre y Representación Legal del Municipio de San Miguel de Sema (Boyacá), de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 numeral 3° literal b; elegido legalmente por Elección Popular el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según consta en el Acta de Posesión y cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte, **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.658.200 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, define que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)" 2. Que así mismo, el artículo 311 de la Carta Magna preceptúa que: "(...) al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)" 3. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la justificación de la necesidad para la presente contratación se encuentra soportada en los estudios previos que hacen parte integral de este contrato. 4. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa por corresponder a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 5. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisados los estudios previos suscritos por el área solicitante y los soportes documentales aportados por **EL CONTRATISTA**, se halla

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

demonstrada la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del presente contrato. 6. Que de conformidad con el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se pueden celebrar directamente sin que se requiera previamente varias ofertas. 7. Que el objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2022. 8. Que la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Miguel de Sema, certificó que, una vez revisada la planta de personal de la administración municipal, no existe a la fecha, personal de planta suficiente para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 9. Que existe apropiación presupuestal suficiente para adelantar la presente contratación, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CD1 202300010 de fecha 02 de enero de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio. Por lo anterior las partes acuerda celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASISTENCIA TÉCNICA, MEJORAMIENTO GENÉTICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** 1. Asistencia técnica a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, 100 visitas para cada mes, para un total de 400 visitas. 2. Apoyo en el mejoramiento genético a pequeños y medianos productores de especie bovina. "Inseminaciones artificiales a solicitud de los ganaderos". 3. Apoyo al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de patologías de los animales domésticos del municipio. 4. Apoyar a la realización de cirugías de los animales de los pequeños y medianos productores del municipio, a solicitud de los beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario. 5. Realizar pequeñas intervenciones quirúrgicas como: castraciones, suturas en bovinos, porcinos, equinos, caninos y felinos. 6. Apoyo a la realización de esterilizaciones caninas y felinas tanto de machos como de hembras. 7. Realizar pruebas de mastitis, diagnósticos y tratamientos a solicitud de los ganaderos. 8. Apoyar al diagnóstico, tratamientos de los bovinos, equinos, porcinos, ovinos y demás animales domésticos recomendados por el médico veterinario. 9. Realizar los tratamientos de las enfermedades reproductivas de los bovinos recomendadas por el médico veterinario. 10. Apoyar a las diferentes actividades y campañas que efectúe la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario. 11. Acompañamiento de jornadas de recolección de los residuos plásticos en los PETS ubicados en los dos parques del municipio. 12. Realizar campañas sobre reforestación dirigidos hacia los senderos de las fuentes hídricas. 13. Reportar a diario las visitas de asistencia técnica, las inseminaciones artificiales y actividades realizadas a la oficina de la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario. 14. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes. 15. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, así como todos aquellos relacionados con el mismo. 16. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 17. Presentar informe mensual detallado sobre las actividades realizadas y en general de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. 18. Presentar un Informe final a la terminación del contrato, que consolide todas las actividades y resultados obtenidos durante la ejecución del mismo, señalando aquellos aspectos que considere relevantes y formulando las recomendaciones que considere necesarias. 19. Acreditar mensualmente su afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley. 20. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: INFORMES.** El Contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos, correspondientes a cada fase del contrato que considere la Alcaldía, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$11.400.000.00) MLC incluido IVA, y demás impuestos y descuentos a los que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El Municipio pagará el valor del contrato mediante cuatro (04), pagos parciales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00), por previa presentación del informe de actividades, la factura de cobro o su documento equivalente y una vez haya sido expedida la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de autorizar cada uno de los pagos, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando haya lugar a ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último pago se requerirá de la suscripción del Acta de Liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CD1- 2023000010 de fecha 02 de enero de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para la vigencia 2022. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Miguel de Sema respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) meses contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO a través del funcionario designado para tal fin, quienes llevarán a cabo las actividades de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: a) Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. b) Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. c) Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA. d) Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta que hace parte integral del contrato. 10. Colaborar con la entidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 13. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso, so pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. 14. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. 15. Aplicar los procesos, procedimientos y formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. 16. Atender los parámetros y disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio. 17. Atender todas las disposiciones y medidas expedidas por el Gobierno Nacional y Local necesarias, con el fin de evitar el contagio y la propagación de la pandemia COVID-19. 18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente contrato, el Municipio se obliga a: 1. Suministrar al contratista toda la información que este requiera para la ejecución del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los desembolsos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del Artículo 52° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** EL MUNICIPIO podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así como podrá hacerlo en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MUNICIPIO. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. De igual forma EL MUNICIPIO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato y hacer efectivas las garantías en caso de haberse exigido, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** Para efectos de garantizar el debido proceso, en caso de declaratoria de caducidad, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de mora

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Estas multas se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude **EL MUNICIPIO** al **CONTRATISTA** o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, La **CONTRATISTA** debe pagar al **MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al **Contratista** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y Código de comercio. **EL MUNICIPIO**, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacerla efectiva. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL MUNICIPIO** al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 **NO ES OBLIGATORIA** y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las obligaciones y la modalidad de contratación, considera la administración municipal que **NO ES NECESARIA** la exigencia de garantías; sin embargo, y por disposición de la misma normativa, conforme al contenido del citado artículo, la Entidad justifica su no exigencia, y en consecuencia expone las razones que llevaron a la Entidad a tal disposición. Entre ellas: i). La naturaleza del objeto a contratar; ii). El tipo de supervisión programada conforme lo señalado en el correspondiente análisis del riesgo; iii). La forma de pago establecida para el contrato, lo cual permite garantizar que solamente se efectuaran los pagos pactados, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **MUNICIPIO** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO** y tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, previo mandato expreso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIONES.** El **CONTRATISTA** no puede ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita por parte del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a al **MUNICIPIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **Contratista** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa del **MUNICIPIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, El **MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
Nombre: OSCAR TRIVIÑO GIL Cargo: Alcalde municipal Dirección: Calle 7 N° 6 - 42 - San Miguel de Sema Teléfono: 7347001 ext. 15 Correo electrónico: contactenos@sanmigueldesema-boyaca.gov.co	Nombre: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL Cargo: Contratista Dirección: Carrera 4 # 3 - 22 San Pablo de Borbur Celular: 3112759836 Correo electrónico: calbertorodriguez@rdc.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas reglamentarias. El MUNICIPIO podrá mediante Resolución motivada y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso decretar la ocurrencia de alguna de las cláusulas excepcionales y ordenar, en los eventos que sea procedente, su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con EL MUNICIPIO y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere, la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. De conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECO- de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes en la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual Interno de Contratación del Municipio de San Miguel de Sema y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual, entendiéndose tanto propiedad industrial como derechos conexos, en especial soportes lógicos, que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendadas y/o transformadas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva de la entidad contratante. EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

la propiedad intelectual y especialmente aquella protegida por las normas del derecho de autor, son el resultado de la iniciativa, riesgo, orientación, dirección y encargo por medio de un plan señalado del MUNICIPIO. En consecuencia, EL CONTRATISTA reconoce que no tiene ni puede llegar a tener ningún derecho económico sobre la propiedad intelectual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En tal sentido, EL CONTRATISTA está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato. EL CONTRATISTA asumirá responsabilidad frente al MUNICIPIO por daños y perjuicios que se genere por violación del acuerdo de confidencialidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deberán desarrollar en el Municipio de San Miguel de sema. Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Miguel de Sema.

En constancia, se firma en el Municipio de San Miguel de Sema – Boyacá, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR TRIVIÑO GIL
ALCALDE MUNICIPAL


CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GIL
CONTRATISTA

	Nombres	Cargo	Firmas
Elaboró:	Diana Fernanda Rencancio Rodríguez	Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Diana Fernanda Rencancio Rodríguez	Secretaría de Gobierno	
Aprobó:	Oscar Triviño Gil	Alcalde Municipal	

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Código: FTO-ATL-84

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS-SP-008-DE 2023.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASISTENCIA TÉCNICA, MEJORAMIENTO GENÉTICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (11.400.000) M/CTE
VALOR ADICIONAL:	N/A
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO:	\$0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 2.850.000.00
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA, CANCELARÁ EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE ACTAS PARCIALES, POR VALOR DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/T (\$2.850.000.00) CADA UNO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, LA FACTURA DE COBRO O SU DOCUMENTO EQUIVALENTE Y UNA VEZ HAYA SIDO EXPEDIDA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
PLAZO CON PRORROGAS	N/A
FECHA DE INICIO:	20 DE ENERO DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN:	N.A.
FECHA DE REINICIO:	N.A.
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA:	19 DE MAYO DE 2023
CAUSAL DE TERMINACIÓN	NORMAL
SUPERVISOR	MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA

En el municipio de San Miguel de Sema - Boyacá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2023, se reunieron las siguientes personas: **ÓSCAR TRIVIÑO GIL**, identificado con CC No. 7.308.175 expedida en Chiquinquirá, obrando en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto, **MIGUEL ANGEL OCHICA PINILLA**, identificado con CC No.74.085.485 expedida en Sogamoso, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario, en su calidad de Supervisor, y **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.658.200 de Tunja, en su calidad como contratista, con el fin de suscribir la presente acta de terminación y liquidación, en los siguientes términos:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 "**ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**"... De su concurrencia y contenido... Los contratos

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Código: FTO-ATL-84

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo".

2. Que, el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

3. Que, de acuerdo a lo estipulado por las partes y en atención a la Jurisprudencia del C.E. Sec. Tercera, Sent. Sep. 13/99. Exp. 10.264. M.P. Ricardo Hoyos Duque. Alcance de la liquidación del contrato. "No en vano la sala ha considerado que la liquidación del contrato, es un auténtico corte de cuentas entre los contratantes, en el cual se define quien debe y cuanto, y que cuando se suscribe sin reparos cierra para las partes la posibilidad de ejercer todas las acciones que se originan del contrato. De otro lado, la liquidación del contrato marca el punto de partida para determinar el plazo de la caducidad de las acciones que se deriven del mismo". En este sentido pueden verse las sentencias de abril 4 de 1992. Exp. 6661; Diciembre 2 de 1993, Exp. 8310; julio 29 de 1996, Exp. 9477. Por lo que EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación de derechos o estipulaciones contractuales.

4. Que, la supervisión del contrato objeto de liquidación estuvo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario.

5. Teniendo en cuenta que el contratista ha ejecutado satisfactoriamente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS- SP-008 de 2023, las partes acuerdan terminarlo y realizar el respectivo balance del mismo.

BALANCE DEL CONTRATO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato o convenio	\$ 11.400.000.00	\$ 0
Valor a pagar de la presente acta	\$ 0	\$ 2.850.000.00
Valor total actas pagadas	\$ 0	\$ 8.550.000.00
Saldo sin ejecutar	\$ 0	\$ 0
Sumas iguales	\$ 11.400.000.00	\$ 11.400.000.00

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



San Miguel de Sema
Por el progreso social

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Código: FTO-ATL-84

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

6. Como término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° CPS-SP-008-DE 2023, se estimó su duración desde la firma del acta de inicio, hasta el día diecinueve (19) de mayo de 2023.

7. Mediante acta de recibo final a satisfacción de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del 2023, el supervisor da por recibido el cumplimiento de las actividades contractuales hasta la fecha y certifica su ejecución a satisfacción en los términos inicialmente acordados.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° CPS-SP-008-DE 2023, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

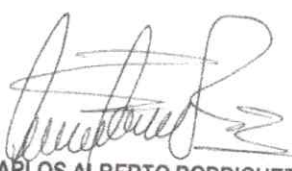
SEGUNDA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o que se adelanten en contra del Municipio de San Miguel de Sema, por motivos que le sean imputables al contratista, según lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° CPS-SP-008-DE 2023.

TERCERA: De acuerdo con el servicio prestado, el valor a pagar al contratista será la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE** (\$ 2.850.000.00), suma a la cual se le harán las retenciones de ley para cumplir las obligaciones tributarias a su cargo. Una vez cumplido el pago mencionado, el Contratista declara a paz y salvo al municipio de San Miguel de Sema por todo concepto.

CUARTA: Queda entendido que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° CPS-SP-008 de 2023, que se liquida con la presente acta, no generó ningún tipo de relación laboral entre el Municipio de San Miguel de Sema y el Contratista.

Para constancia se firma en el Municipio de San Miguel de Sema - Boyacá, por quienes en ella intervinieron:


MIGUEL ÁNGEL OCHICA PINILLA
Secretario de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario
Supervisor


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL
Contratista


OSCAR TRIVINO GIL
Ordenador del gasto - Alcalde Municipal

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@sanmigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



San Miguel de Sema
desarrollo social

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-AG-021 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA Y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
NIT.	891.801.286-1
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR TRIVIÑO GIL
CC. No.	7.308.175 DE CHIQUINQUIRÁ
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL
CC.	1.049.658.200 DE TUNJA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS COMO APOYO TÉCNICO PARA REALIZAR ASISTENCIA TÉCNICA, MEJORAMIENTO GENÉTICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA
VALOR:	TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.395.000,00) MLC.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
UNSPSC	70121608

Entre los suscritos **OSCAR TRIVIÑO GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.175 expedida en Chiquinquirá, actuando en nombre y Representación Legal del Municipio de San Miguel de Sema (Boyacá), de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 numeral 3° literal b; elegido legalmente por Elección Popular el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según consta en el Acta de Posesión y cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte, **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.658.200 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, define que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)". 2. Que así mismo, el artículo 311 de la Carta Magna preceptúa que: "(...) al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)". 3. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la justificación de la necesidad para la presente contratación se encuentra soportada en los estudios previos que hacen parte integral de este contrato. 4. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa por corresponder a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 5. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisados los estudios previos suscritos por el área solicitante y los soportes documentales aportados por **LA CONTRATISTA**, se halla demostrada la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del presente contrato. 6. Que de conformidad con el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se pueden celebrar directamente sin que se requiera previamente varias ofertas. 7. Que el objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2022. 8. Que la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Miguel de Sema, certificó que, una vez revisada la planta de personal de la administración municipal, no

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

existe a la fecha, personal de planta suficiente para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 9. Que existe apropiación presupuestal suficiente para adelantar la presente contratación, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1 - 2022000025 de fecha enero 19 de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio. Por lo anterior las partes acuerda celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR SERVICIOS COMO APOYO TÉCNICO PARA REALIZAR ASISTENCIA TÉCNICA, MEJORAMIENTO GENÉTICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** Las obligaciones y productos específicos a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1. Asistencia técnica a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, 100 visitas para cada mes, para un total de 600 visitas. 2. Apoyo en el mejoramiento genético a pequeños y medianos productores de especie bovina. "Inseminaciones artificiales a solicitud de los ganaderos". 3. Apoyo al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de patologías de los animales domésticos del municipio. 4. Apoyar a la realización de cirugías de los animales de los pequeños y medianos productores del municipio, a solicitud de los beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario. 5. Realizar pequeñas intervenciones quirúrgicas como: castraciones, suturas en bovinos, porcinos, equinos, caninos y felinos. 6. Apoyo a la realización de esterilizaciones caninas y felinas tanto de machos como de hembras. 7. Realizar pruebas de mastitis diagnósticas y tratamientos a solicitud de los ganaderos. 8. Apoyar al diagnóstico, tratamientos de los bovinos, equinos, porcinos, ovinos y demás animales domésticos recomendados por el médico veterinario. 9. Realizar los tratamientos de las enfermedades reproductivas de los bovinos recomendadas por el médico veterinario. 10. Apoyar a las diferentes actividades y campañas que efectúe la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario. 11. Acompañamiento de jornadas de recolección de los residuos plásticos en los PETS ubicados en los dos parques del municipio. 12. Realizar campañas sobre reforestación dirigidos hacia los senderos de las fuentes hídricas. 13. Reportar a diario las visitas de asistencia técnica, las inseminaciones artificiales y actividades realizadas a la oficina de la Secretaría de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario. 14. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes. 15. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, así como todos aquellos relacionados con el mismo. 16. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 17. Presentar informe mensual detallado sobre las actividades realizadas y en general de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. 18. Presentar un informe final a la terminación del contrato, que consolide todas las actividades y resultados obtenidos durante la ejecución del mismo, señalando aquellos aspectos que considere relevantes y formulando las recomendaciones que considere necesarias. 19. Acreditar mensualmente su afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley. 20. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES.** La Contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos, correspondientes a cada fase del contrato que considere la Alcaldía, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.395.000,00) MLC**, incluido IVA, y demás impuestos y descuentos a los que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El Municipio pagará el valor del contrato mediante seis (6) pagos parciales por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.232.500,00)**, cada uno, previa presentación del informe de actividades, la factura de cobro o su documento equivalente y una vez haya sido expedida la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de autorizar cada uno de los pagos, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando haya lugar a ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último pago se requerirá de la suscripción del Acta de Liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1 - 2022000025 de fecha enero 19 de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para la vigencia 2022. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Miguel de Sema respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos,

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

7. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO, a través del funcionario designado para tal fin, el cual llevará acabo las actividades de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: a) Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. b) Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. c) Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA. d) Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta que hace parte integral del contrato. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 13. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso, so pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. 14. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. 15. Aplicar los procesos, procedimientos y formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. 16. Atender los parámetros y disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio. 17. Atender todas las disposiciones y medidas expedidas por el Gobierno Nacional y Local necesarias, con el fin de evitar el contagio y la propagación de la pandemia COVID-19. 18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente contrato, el Municipio se obliga a: 1. Suministrar al

Handwritten text in two columns, likely a letter or document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading. The left column contains approximately 15 lines of text, and the right column contains approximately 15 lines of text. There are some small, dark marks or stains on the right side of the page, possibly from the binding or handling.

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

contratista toda la información que este requiera para la ejecución del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los desembolsos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, así como será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del Artículo 52º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así como podrá hacerlo en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MUNICIPIO. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. De igual forma EL MUNICIPIO podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato y hacer efectivas las garantías en caso de haberse exigido, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Para efectos de garantizar el debido proceso, en caso de declaratoria de caducidad, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Estas multas se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL MUNICIPIO al CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, La CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y Código de comercio. EL MUNICIPIO, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacerla efectiva. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL MUNICIPIO al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 **NO ES OBLIGATORIA** y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las obligaciones y la modalidad de contratación, considera la administración municipal que **NO ES NECESARIA** la exigencia de garantías; sin embargo, y por disposición de la misma normativa, conforme al contenido del citado artículo, la Entidad justifica su no exigencia, y en consecuencia expone las razones que llevaron a la Entidad a tal disposición. Entre ellas: i). La naturaleza del objeto a contratar; ii). El tipo de supervisión programada conforme lo señalado en el correspondiente análisis del riesgo; iii). La forma de pago establecida para el contrato, lo cual permite garantizar que solamente se efectuaran los pagos pactados, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente del MUNICIPIO y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO y tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, previo mandato expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIONES. EL CONTRATISTA no puede ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a al MUNICIPIO por cualquier daño o perjuicio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, El MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	EL CONTRATISTA
Nombre: OSCAR TRIVIÑO GIL	Nombre: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL
Cargo: Alcalde municipal	Cargo: Contratista
Dirección: Calle 7 N° 6 - 42 - San Miguel de Sema	Dirección: San Miguel de Sema- centro
Teléfono: 7347001 ext. 15	Celular: 3112759836
Correo electrónico: contactenos@sanmigueldesema-boyaca.gov.co	Correo electrónico: calbertorodriguez@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y las normas reglamentarias. El MUNICIPIO podrá mediante Resolución motivada y previo los procedimientos que garanticen el debido proceso decretar la ocurrencia de alguna de las cláusulas excepcionales y ordenar, en los eventos que sea procedente, su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Con la firma del presente contrato, EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con EL MUNICIPIO y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en el párrafo tercero del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere, la expedición del Registro Presupuestal y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@sanmigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



San Miguel de Sema
con proyección social

MINUTA DEL CONTRATO

Código: FTO-MTC-102

Versión: 01

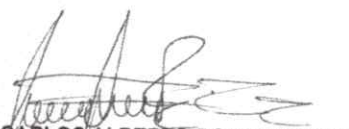
Fecha: 04 Dic. 2020

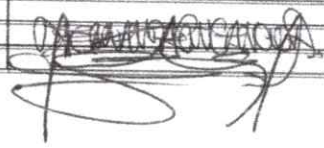
Proceso: Gestión Contractual

lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes en la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual Interno de Contratación del Municipio de San Miguel de Sema y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual, entendiéndose tanto propiedad industrial como derechos conexos, en especial soportes lógicos, que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por EL CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva de la entidad contratante. EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que la propiedad intelectual y especialmente aquella protegida por las normas del derecho de autor, son el resultado de la iniciativa, riesgo, orientación, dirección y encargo por medio de un plan señalado del MUNICIPIO. En consecuencia, EL CONTRATISTA reconoce que no tiene ni puede llegar a tener ningún derecho económico sobre la propiedad intelectual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial, de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En tal sentido, EL CONTRATISTA está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato. EL CONTRATISTA asumirá responsabilidad frente al MUNICIPIO por daños y perjuicios que se genere por violación del acuerdo de confidencialidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deberán desarrollar en el Municipio de San Miguel de Sema. Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Miguel de Sema.

En constancia, se firma en el Municipio de San Miguel de Sema – Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


OSCAR TRIVIÑO GIL
 ALCALDE MUNICIPAL


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL
 CONTRATISTA

	Nombres	Cargo	Firmas
Elaboró:	Yuli M. Buitrago Sánchez	Asesor Externo	
Revisó:	Diana Fernanda Roncancio Rodríguez	Secretaría de Gobierno	
Aprobó:	Oscar Triviño Gil	Alcalde Municipal	

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FTO-ATL-84

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° CPS-AG- 021 DE 2022

I. DESCRIPCION GENERAL

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNICO PARA REALIZAR ASISTENCIA TECNICA, MEJORAMIENTO GENETICO Y ACTIVIDADES AFINES PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA - BOYACA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS
VALOR ADICIONAL	N/A
VALOR TOTAL:	TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	N/A
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$2.232.500
FORMA DE PAGO	El Municipio pagará el valor del contrato mediante cinco pagos parciales por valor de DOS MILLONES DOSSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$\$2.232.500) cada uno, previa presentación del informe de actividades, la factura de cobro o su documento equivalente y una vez haya sido expedida la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
PLAZO CON PRORROGAS	N/A
FECHA DE INICIO:	28 DE ENERO 2022
FECHA DE SUSPENSION:	N.A.
FECHA DE REINICIO:	N.A.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL PREVISTA:	27 DE JULIO DE 2022
CAUSAL DE TERMINACION	NORMAL
SUPERVISOR	MARIA CRISTINA ALARCON BELLO SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO AGROPECUARIO

En el municipio de San Miguel de Sema - Boyacá, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2022, se reunieron las siguientes personas: **ÓSCAR TRIVIÑO GIL**, identificado con CC No. 7.308.175 expedida en Chiquinquirá, obrando en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto, **MARIA CRISTINA ALARCON BELLO**, identificada con CC No. 52.250.097 expedida en Bogotá, quien se desempeña en el cargo de Secretaria de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario, en su calidad de Supervisora, y **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1049658200 expedida en Tunja, en su calidad como contratista, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, en los siguientes términos:

"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



San Miguel de Sema
Municipio de Boyacá

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FTO-ATL-84

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

II. CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 **"ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**... De su concurrencia y contenido... Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo".

2. Que, el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece: *"Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

3. Que, de acuerdo a lo estipulado por las partes y en atención a la Jurisprudencia del C.E. Sec. Tercera, Sent. Sep. 13/99. Exp. 10.264. M.P. Ricardo Hoyos Duque. Alcance de la liquidación del contrato. *"No en vano la sala ha considerado que la liquidación del contrato, es un auténtico corte de cuentas entre los contratantes, en el cual se define quien debe y cuanto, y que cuando se suscribe sin reparos cierra para las partes la posibilidad de ejercer todas las acciones que se originan del contrato. De otro lado, la liquidación del contrato marca el punto de partida para determinar el plazo de la caducidad de las acciones que se deriven del mismo".* En este sentido pueden verse las sentencias de abril 4 de 1992. Exp. 6661; Diciembre 2 de 1993, Exp. 8310; julio 29 de 1996, Exp. 9477. Por lo que EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación de derechos o estipulaciones contractuales.

4. Que, la supervisión del contrato objeto de liquidación estuvo a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social y Fomento Agropecuario.

5. Que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se dio por terminado bilateralmente de forma normal y de mutuo acuerdo entre las partes, en aplicación a la cláusula décimo tercera contractual, la cual establece también que se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. Teniendo en cuenta que el contratista ejecutó satisfactoriamente durante 5 meses el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CPS-AG-021 del 2022, las partes acuerdan realizar el respectivo balance del mismo.

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Código: FTO-ATL-84

Versión: 01

Fecha: 04 Dic. 2020

Proceso: Gestión Contractual

BALANCE DEL CONTRATO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato o convenio	\$13.395.000,00	\$ 0
Valor a pagar de la presente acta	\$ 0	\$2.232.500,00
Valor total actas pagadas	\$ 0	\$11.162.500,00
Saldo sin ejecutar	\$ 0	\$0
Sumas iguales	\$13.395000,00	\$13.395.000,00

6. Como término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CPS-AG-025 del 2022, se estimó su duración desde la firma del acta de inicio, hasta el día veintisiete (27) de julio de 2022.

7. Mediante acta de recibo final a satisfacción de fecha veintiocho (28) de julio de 2022, la supervisora da por recibido el cumplimiento de las actividades contractuales durante 5 meses y certifica su ejecución a satisfacción en los términos inicialmente acordados.

CLÁUSULAS

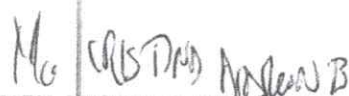
PRIMERA: Las partes manifiestan que aceptan la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CPS-AG-021 del 2022, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

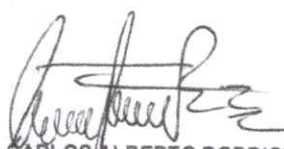
SEGUNDA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o que se adelanten en contra del Municipio de San Miguel de Sema, por motivos que le sean imputables al contratista, según lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CPS-AG-021 del 2022.

TERCERA: De acuerdo con el servicio prestado, el valor a pagar al contratista será la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$2.232.500) suma a la cual se le harán las retenciones de ley para cumplir las obligaciones tributarias a su cargo. Una vez cumplido el pago mencionado, el Contratista declara a paz y salvo al municipio de San Miguel de Sema por todo concepto.

CUARTA: Queda entendido que el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CPS-AG-021 del 2022, que se liquida con la presente acta, no generó ningún tipo de relación laboral entre el Municipio de San Miguel de Sema y el Contratista.

Para constancia se firma en el Municipio de San Miguel de Sema - Boyacá, por quienes en ella intervinieron:


MARIA CRISTINA ALARCON BELLO


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL

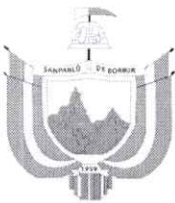
"San Miguel de Sema, fuente de paz, progreso y encanto de bellos paisajes"

Calle 7 N° 6-42 - Código postal 153820

Correo: contactenos@samigueldesema-boyaca.gov.co

Web: www.sanmigueldesema-boyaca.gov.co



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR Nit. 891801369-2		SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	
			REGISTRO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	R-SIG-SIC-A-05	Página 1 de 1	
		Versión 01	09-09-13	

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO
DE BORBUR – BOYACÁ**

CERTIFICA

Que, verificadas las bases de datos del municipio de San Pablo de Borbur, el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía No.1.049.658.200 de Tunja, no posee deudas por conceptos de:

- . IMPUESTO PREDIAL
- . IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por lo tanto, se encuentra a paz y salvo con el municipio de San Pablo de Borbur.

Se expide la presente en la secretaria de Hacienda de San Pablo de Borbur a los siete (07) días del mes de febrero de 2024.



DANIEL EDIMER GIL MONTENEGRO
Secretario de Hacienda

Cédula: 1049658200**Fecha de expedición:** 07/03/2024

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 07 de marzo de 2024 a las 01:05 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

[Búsqueda](#)[Mis procesos](#)[Menú](#)[Ir a](#)[Buscar...](#)Escritorio → **Configuración Entidad Estatal/Proveedor**[Editar datos resumen](#)[Editar datos completos](#)

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL
Nombre abreviado	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL
Fecha de creación	29/02/2024 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	1049658200
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Persona Natural colombiana
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	
País	COLOMBIA
Ciudad	Boyacá
Municipio	San Pablo De Borbur

Información de contacto

Dirección	SAN PABLO DE BORBUR		
Código postal			
Teléfono de oficina	3112759836		
Fax de oficina			
Correo electrónico de la oficina	carloslbertorodriguezgil@gmail.com		
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	carloslbertorodriguezgil@gmail.com		
Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web
Facebook
URL linkedin
URL de youtube
Twitter URL

Contacto principal

Título	
Nombre	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIL
Cargo	

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

Ver Datos de la Entidad Estatal/Proveedor

Teléfono

Móvil 3112759836

Fax

Correo electrónico carloslbertorodriguezgil@gmail.com

Información financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a tener estados financieros.)

Año fiscal	Ingresos	Ebitda	Número de empleado
------------	----------	--------	--------------------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

